



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° LBA-117/2021, presentada el 16 de febrero de 2021 con Expediente N° 2021-0004988, por la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., identificada con RUC N° 20538428524, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000384-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 13 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° LBA-117/2021, ingresada con fecha 16 de febrero de 2021, con el Expediente N° 2021-0004988, la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A. (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Claudio Ernesto Cáceres Franco, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental respecto al proyecto "Implementación del protocolo de Translocación de los roedores *Akodon subfuscus* y *Auliscomys pictus*";

Que, a través de la Carta N° D000209-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** uniformizar el título del estudio; **ii)** presentar el documento de la autoridad de la Comunidad Campesina Huanquire en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal; **iii)** listar las estaciones de muestreo, indicando los siguientes datos para cada localidad: Distrito(s), Provincia(s) y Departamento(s), incluyendo coordenadas, adjuntando tablas con las coordenadas referenciales de las estaciones de rescate (zonas a desbrozar), y las estaciones de translocación y monitoreo, actualizar los mapas con los componentes materia de modificación según la tercera MEIA de la U.M. Las Bambas y zonas a desbrozar, precisar en la descripción del área de estudio y mapas las zonas a desbrozar y las etapas o fases de desbroce; **iv)** aclarar si este programa corresponde al cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la Tercera MEIA, y precisar a qué etapa del proyecto corresponde la implementación de este programa; **v)** incluir objetivos específicos relacionados a la translocación y monitoreo, y sus resultados comparativos; **vi)** sobre los sitios fuente para realizar el rescate deberá: (a) establecer estaciones de rescate referenciales (b) precisar porque no se consideran las zonas de desbroce como se indica en el EMA de la Tercera MEIA; y (c) establecer las etapas o fases de rescate en concordancia al avance del desbroce de la etapa de construcción de la Tercera MEIA; **vii)** de corresponder, solicitar con anterioridad una modificación de la Resolución al SERFOR, en la cual se solicite la inclusión de estas nuevas áreas receptoras para el futuro; **viii)** mejorar el diseño de construcción de las madrigueras y precisar su número; **ix)** precisar cuál es el objetivo de la extracción y preservación de los ectoparásitos, así como la disposición de estos; **x)** aclarar el número de grillas a establecer; **xi)** adecuar el título del programa de translocación, objetivos, etc., donde se involucre a todos los roedores, pero con énfasis en *Akodon subfuscus* y *Auliscomys pictus*; **xii)** precisar la ubicación del área donde se tendrán a los roedores capturados; **xiii)** precisar el procedimiento para la asepsia de los instrumentos a emplear al momento de implantar los PIT Tags; **xiv)** precisar el número de grillas a establecer para las áreas a monitorear; **xv)** reorganizar el cronograma presentando para los tres años; **xvi)** proporcionar información acerca de cuantos individuos mínimos propone rescatar y translocar, y la disposición de los individuos que puedan morir durante la realización del protocolo; **xvii)** adjuntar cronograma de trabajo detallado comprendiendo cada una de las etapas del cronograma y las actividades mencionadas en

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

el expediente y por el periodo solicitado; **xviii)** adecuar la experiencia referida a fauna silvestre y no al taxon en estudio en las declaraciones juradas de los especialistas, incluir a un mastozoólogo adicional y precisar en la Declaración Jurada del señor Edgardo Rengifo como especialista mastozoólogo; y **xix)** actualizar el ítem *Referencias bibliográficas*; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° LBA-172/2021, ingresada el 04 de marzo de 2021, con el Expediente N° 2021-0006843, la administrada solicito ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, a través de la Carta N° D000273-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre concedió el plazo solicitado por su representada de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta N° LBA-201/2021, ingresada al SERFOR el 24 de marzo de 2021, con el Expediente N° 2021-0009414, la administrada remitió el levantamiento de las observaciones, referidos a: **i)** se uniformiza el título del estudio precisando que es “Protocolo de Translocación de los roedores con énfasis en las especies *Akodon subfuscus* y *Auliscomys pictus*”; **ii)** se precisa que la zona receptora se ubica en el Site Huancuire que es parte de los terrenos de la propiedad de la minera Las Bambas. Asimismo, se adjuntan los documentos donde se acredita la titularidad del terreno para Las Bambas; **iii)** se lista las estaciones de muestreo, indicando los siguientes datos para cada localidad: Distrito(s), Provincia(s) y Departamento(s), incluyendo coordenadas, se adjunta tablas con las coordenadas referenciales de las estaciones de rescate (zonas a desbrozar), y las estaciones de translocación y monitoreo, y se actualiza los mapas con los componentes materia de modificación según la tercera MEIA de la U.M. Las Bambas y zonas a desbrozar y se aclara que el cronograma de desbroce tiene alta variabilidad pero se prioriza el desbroce al Tajo de Chalcobamba y el Depósito de desmonte (Botadero) Chalcobamba; **iv)** se aclara que este programa corresponde al cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en su Estudio de Impacto Ambiental aprobado en el 2011 la misma que fue especificada en las medidas para minimizar y/o controlar los impactos en la fauna en la sección 6.1.2.2.1 del EMA de la Tercera MEIA (2018); **v)** se incluye los objetivos específicos relacionados a la translocación y monitoreo, y sus resultados comparativos; **vi)** se presenta las estaciones referenciales de los sitios fuente en el plan y en el mapa; con un cronograma de desbroce muy variable; **vii)** se aclara que de ser necesario se solicitará con anterioridad una modificación de la Resolución al SERFOR, en la cual se solicite la inclusión de estas nuevas áreas receptoras; **viii)** se mejora el diseño de las madrigueras y se precisa que su número estará relacionado al número de animales capturados; **ix)** se retira del plan de trabajo lo relacionado a la extracción y preservación de los ectoparásitos; **x)** se aclara que el número de grillas estará relacionado a las actividades de desbroce, considerando las dimensiones de los componentes mineros estimando un máximo de 20 grillas; **xi)** se adecua el título del programa de translocación, objetivos, etc., donde se involucre a todos los roedores, pero con énfasis en las especies *Akodon subfuscus* y *Auliscomys pictus*; **xii)** se precisa que el área donde se tendrán a los roedores capturados antes de la translocación será dentro de la Unidad Minera; **xiii)** se detalla el procedimiento para la asepsia de los instrumentos a emplear al momento de implantar los PIT Tags será con alcohol al 96%; **xiv)** se precisa que el número de grillas a establecer para las áreas a monitorear estará en relación a las dimensiones del sitio receptor; **xv)** se actualiza el cronograma presentando para los tres años; **xvi)** se precisa que solo se hará captura temporal, pero sin proporcionar información acerca de cuantos individuos mínimos propone rescatar debido a que la abundancia de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

estos roedores es baja; **xvii)** se adjunta el cronograma de trabajo detallado comprendiendo cada una de las etapas del cronograma y las actividades mencionadas en el expediente y por el periodo solicitado; **xviii)** se adecua la experiencia referida a fauna silvestre y no al taxon en estudio en las declaraciones juradas de los especialistas veterinarios, se incluye a un mastozoólogo adicional y se precisa en la Declaración Jurada del señor Edgardo Rengifo que se desempeñará como especialista mastozoólogo; y **xix)** se actualiza el ítem *Referencias bibliográficas*; absolviendo de esta manera la totalidad de observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° D000384-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 13 de abril de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., identificada con R.U.C. N° 20538428524, representada por el señor Claudio Ernesto Cáceres Franco, cumple con los criterios técnicos para realizar el “Protocolo de Translocación de los roedores con énfasis en las especies *Akodon subfuscus* y *Auliscomys pictus*”, ubicado en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, fuera de Áreas Naturales Protegidas, de Zonas de amortiguamiento y territorio de comunidades campesinas, por el periodo de treinta y seis (36) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica actividades de rescate y reubicación de fauna silvestre (roedores), en cumplimiento de la Estrategia de Manejo Ambiental contenido en la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Las Bambas aprobado según Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 05 de octubre de 2018; **v)** en el marco del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, el “Protocolo de Translocación de los roedores con énfasis en las especies *Akodon subfuscus* y *Auliscomys pictus*” es de importancia para la gestión de los recursos de fauna silvestre (roedores), ya que permitirá conservar la población de estas especies presentes en el área del proyecto, favoreciendo condiciones naturales necesarias para su alimentación y reproducción. La ejecución de este tipo de programas es una medida para la conservación de las especies silvestres y es una herramienta muy útil para el mantenimiento de la biodiversidad local. La reubicación de animales desde un lugar geográfico a otro es cada vez más utilizada como parte de las estrategias destinadas a resolver los conflictos que se producen entre los proyectos para el desarrollo humano y la sobrevivencia de las poblaciones de animales silvestres. Asimismo, la información resultante del monitoreo post-reubicación permitirá perfeccionar las estrategias de manejo para la conservación de la especie y proponer reajustes y mejoras a los procedimientos existentes, con la finalidad de alcanzar los objetivos de conservación planteados; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) Realizar solo la captura temporal de fauna silvestre autorizada (roedores).
- b) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- c) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- d) El cumplimiento de lo indicado en el literal b), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- e) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- f) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- g) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- h) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- i) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., identificada con R.U.C. N° 20538428524 como parte del "*Protocolo de Translocación de los roedores con énfasis en las especies *Akodon subfuscus* y *Auliscomys pictus**"; correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-090; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a treinta y seis (36) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del "*Protocolo de Translocación de los roedores con énfasis en las especies *Akodon subfuscus* y *Auliscomys pictus**"; a realizarse en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y territorio de comunidades campesinas, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica el rescate y reubicación de roedores con énfasis en las especies *Akodon subfuscus* y *Auliscomys pictus*; para tal fin, se autoriza:

- La captura temporal de individuos de las especies *Akodon subfuscus* y *Auliscomys pictus* y otras especies de roedores para la reubicación, marcaje y posterior liberación.
- Realizar el monitoreo de la población de fauna silvestre (roedores) reubicada con la finalidad de realizar el seguimiento de esta población hasta su adaptación en su



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

nuevo hábitat, para este monitoreo se autoriza el empleo de un dispositivo electrónico subcutáneo del tipo PIT tag.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Francesca Galia Montero Commisso*	Líder responsable	40784925
Silvana Rubi Angulo Mori*	Coordinadora de campo	40901269
Edgardo Manuel Rengifo Vásquez	Mastozoólogo	44013317
Katherin Soledad Mares Sosa	Mastozoóloga	45893339
Paloma Elizabeth Alcázar García	Médico veterinario	10792461
Nancy Victoria Carlos Erazo	Médico veterinario	41591557

*La líder responsable y la coordinadora de campo no han sido evaluadas para realizar los trabajos de los especialistas, por lo cual no podrán suplir la función de ninguno de estos.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL RESCATE DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE (ROEDORES)

Estaciones de rescate	Este (m)	Norte (m)
TCh-R01	786 549	8 443 756
TCh-R02	786 543	8 443 722
TCh-R03	786 831	8 443 806
TCh-R04	786 816	8 444 405
TCh-R05	786 777	8 444 377
TCh-R06	786 807	8 444 189
TCh-R07	786 916	8 444 314
TCh-R08	786 799	8 444 214
TCh-R09	786 915	8 444 495
TCh-R10	786 959	8 444 419
TCh-R11	786 978	8 444 343
TCh-R12	786 932	8 444 443
DCh-R01	787 042	8 445 698
DCh-R02	787 011	8 445 295
DCh-R03	787 283	8 445 517
DCh-R04	787 511	8 445 449
DCh-R05	787 720	8 445 289
DCh-R06	787 751	8 445 052
DCh-R07	787 741	8 444 862
DCh-R08	787 754	8 444 689

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA REUBICACIÓN Y MONITOREO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE (ROEDORES) RESCATADA

Estaciones de reubicación (receptores) y monitoreo	Este (m)	Norte (m)
Site Pumamarca N° 1	789 829	8444874
Site Pumamarca N°2	792 317	8444590
Site Huancuire	787 986	8446978



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.